

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00172-00
Auto Interlocutorio No. 607**

Santiago de Cali, junio 28 de 2022

Revisada la demanda EJECUTIVA que antecede, se observa que la misma tiene un yerro que debe ser corregido:

Aporte un nuevo poder en el cual indique el valor del pagaré por el cual presenta la demanda EJECUTIVA, ya que en el aportado se refiere únicamente a los números de las obligaciones a cargo de los demandados.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánese el yerro que ha quedado indicado en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se aporte el poder en la forma solicitada, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bdb596990664c71a213b3f4ea285503734d1366a05d1e7766c0a90319d26ef**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**